

**Resolución Nro. IESS-DG-2022-0010-RA**

**Quito, D.M., 08 de marzo de 2022**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**ECO. NELSON GUILLERMO GARCÍA TAPIA  
DIRECTOR GENERAL  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la seguridad social es: “(...) un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “ Las instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

**Que**, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo señala: “Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a

## Resolución Nro. IESS-DG-2022-0010-RA

Quito, D.M., 08 de marzo de 2022

*los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;*

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.”;*

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...);”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*

**Que**, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, establece que la organización y funcionamiento del IESS, se regirá por los principios de: (...) *autonomía, división de negocio, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades (...) Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto.”;*

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 337 de 27 de enero de 2022, expide la Reforma al Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Resolución No. C.D. 458 de 13 de septiembre de 2013, el Consejo Directivo del IESS, resolvió: *“Art. 3.- El Director General dictará la normativa interna secundaria que fuere necesaria para regular los procesos de contratación del IESS, incluyendo la adquisición de fármacos e insumos médicos, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa relacionada”;*

**Que**, el 06 de mayo de 2017, entró en vigencia la Resolución de Consejo Directivo No. 535, mediante la cual, se reformó de manera integral el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, el mismo que en su artículo 10, numeral 1.2, manifiesta que la Dirección General tiene la misión de: *“Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución”;*

## Resolución Nro. IESS-DG-2022-0010-RA

Quito, D.M., 08 de marzo de 2022

**Que**, el artículo 10, numeral 1.2, literal f, de la Resolución C.D. No. 535, atribuye al Director General del IESS: *“Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo”*;

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-2022-0005-RA de 28 de enero de 2022, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió: *“Aprobar y consecuentemente expedir los “LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS EN TODOS LOS NIVELES DE ATENCIÓN.”*;

**Que**, mediante memorando No. IESS-PG-2022-0174-M de fecha 07 de febrero de 2022, la Procuraduría General del IESS, informó a la Dirección General la existencia de un lapsus calami con el que se incorporó como documento adjunto un lineamiento sin las respectivas firmas de responsabilidad.

**Que**, con memorando No. IESS-DG-2022-0356-M de 08 de febrero de 2022, la Dirección General del IESS, debido al lapsus calami de los *“LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS EN TODOS LOS NIVELES DE ATENCIÓN”*, dejó sin efecto dicho documento; y, en su lugar incorporó el lineamiento con las respectivas firmas de responsabilidad, como anexo a la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2022-0005-RA de 28 de enero de 2022;

**Que**, mediante memorando No. IESS-SDNCP-2022-0382-M de fecha 04 de marzo de 2022, la Subdirección Nacional de Compras Públicas, solicita a la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, sugerir a la Dirección General del IESS, se deje sin efecto los lineamientos generales para la adquisición de medicamentos en los establecimientos de salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en razón de la expedición de la Resolución RE-SERCOP-2022-122 de 23 de febrero de 2022;

**Que**, mediante memorando No. IESS-DNSC-2022-1085-M de fecha 07 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, solicitó a la Dirección General del IESS, derogar los *“LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS EN TODOS LOS NIVELES DE ATENCIÓN”*;

**Que**, con memorando No. IESS-PG-2022-0427-M de 08 de marzo de 2022, la Procuraduría General del IESS, concluye que considerando que se encuentra vigente el Decreto Ejecutivo 337 y la Resolución RE-SERCOP-2022-122, que regulan los procedimientos para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud, concluye que, es procedente derogar los *“LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS”*, contenidos en la Resolución Administrativa IESS-DG-2022-0005-RA de fecha 31 de enero de 2022 con su respectiva corrección de fecha 09 de febrero de 2022; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social y demás ordenamiento jurídico invocado:

## Resolución Nro. IESS-DG-2022-0010-RA

Quito, D.M., 08 de marzo de 2022

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Derogar la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2022-0005-RA de 28 de enero de 2022, que contiene los “*LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS EN TODOS LOS NIVELES DE ATENCIÓN*”; así como, los anexos y documentos que forman parte integrante del referido instrumento.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP con el Comité Interinstitucional - RPIS, cataloguen los medicamentos y bienes estratégicos en salud, se autoriza a las Unidades Médicas en todos los niveles de atención del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, su adquisición a través de los procesos establecidos en la sección II del capítulo VII del Título III del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante adquisiciones centralizadas o desconcentradas, garantizando el abastecimiento de medicamentos y bienes estratégicos de salud.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Servicios Corporativos a través de la Subdirección Nacional de Compras Públicas, será la encargada de velar por la ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

**TERCERA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión a nivel nacional de la presente resolución administrativa.

**CUARTA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Quito, Distrito Metropolitano a los ocho días del mes de marzo de 2022.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Nelson Guillermo García Tapia

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Referencias:

- IESS-PG-2022-0427-M

Anexos:

- Memorando Nro. IESS-SDNCP-2022-0382-M  
- resolución\_no\_iess-dg-2022-0005-ra\_lineamientos\_adquisición\_de\_medicamentos).pdf  
- iess-dg-2022-0356-m002553100164677761.pdf  
- iess-pg-2022-0427-m.pdf  
- iess-pg-2022-0174-m\_(1).pdf

**Resolución Nro. IESS-DG-2022-0010-RA**

**Quito, D.M., 08 de marzo de 2022**

- iess-dnsc-2022-1085-m.pdf

kc/sa